

ORDENANZA Nº 1 /

LOTA, 6 de Febrero de 1981.-

VISTOS:

A) Lo dispuesto en el Artículo Nº 70º del Decreto Supremo Nº 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 23 de Mayo de 1978, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.231.

B) Las facultades que me otorga el Artículo 6º y siguientes del Decreto Ley Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

D E C R E T O

Apruébase la siguiente " Ordenanza Local sobre Garages o Talleres de reparación de automóviles.

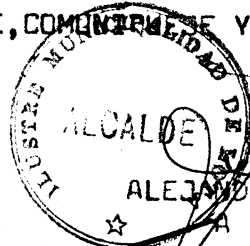
ARTICULO 1º, Establecese que a contar del mes de Marzo de 1981, todos los garages o talleres de reparación de automóviles deberán contar en su local, con formularios informes de vehículos que muestren evidencia de haber sufrido un accidente.

ARTICULO 2º, La Ilustre Municipalidad de Lota, proporcionará el Formulario tipo que deberán tener los Talleres.

ARTICULO 3º, El no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, será sancionado con una multa de tres Unidades Tributarias mensuales, toda vez que sean sorprendidos no dando cumplimiento a lo establecido.

ARTICULO 4º, Carabineros e Inspectores Municipales se encargarán de velar por el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



EDMUNDO VELEZ MONTAÑO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE